



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00297
Proceso	Garantía mobiliaria – pago directo
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

En atención a la anterior solicitud, se advierte al apoderado de la parte actora que, revisado el asunto de la referencia, mediante correo electrónico del 28 de septiembre del año en curso, se le remitió copia del auto que ordenó cancelar la orden de aprehensión, así como el oficio dirigido a la autoridad competente para que procedan de conformidad, en el auto del 9 de septiembre de 2021 se indicó que correspondería a la parte actora diligenciar el referido oficio.

Ahora bien, aunado a lo anterior, desde ya se advierte que en principio el oficio de cancelación de la orden de aprehensión no será diligenciado por el Despacho, que si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 lo dispone, a la fecha el Juzgado no cuenta con la capacidad suficiente para estar tramitando procesos y a la vez remitiendo todos los oficios que se libren dentro de los mismos, en ese orden de ideas, es deber de las partes colaborar al máximo para que sus procesos marchen en debida forma, remitiendo los oficios que de manera diligente la Secretaría les suministre debidamente firmados (con firma auténtica y digital); sin embargo, si la entidad a la cual está dirigido el oficio informare que debe ser remitido directamente por el Juzgado, se deberá aportar prueba de dicha respuesta e indicar la dirección electrónica a la cual se deba enviar, a fin de que sólo estos sean remitidos por la Secretaría.

No sobra advertir que por la Secretaría del Juzgado sólo se remitirán directamente los oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto estas lo exigen, al igual que los Despachos Comisorios.

Finalmente, deberá comprender la parte interesada que, teniendo en cuenta la excepción previamente hecha, es más favorable para sus intereses radicar por su cuenta los oficios, pues con la carga de trámite que posee actualmente el Despacho, teniendo presente que debe darse prioridad a las acciones de tutela, incidentes de desacatos de tutela, trámite de demandas nuevas y memoriales, pueden hacer que remitir un oficio pueda tardar más de lo que a las partes convenga, por lo que se les pide que también estas colaboren, todo lo cual se reflejará en mayor agilidad en sus procesos, en tal medida, ejecutoriado el presente auto, podrá solicitar al correo institucional del

Despacho le sea remitido el oficio y/o el vínculo (enlace) del expediente virtual para que proceda a diligenciarlo y aportar la constancia de ello.

NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f79eeb91873f1781633674caeee12dc9639e31549195720c8782029ce5193a**
Documento generado en 29/10/2021 10:29:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>